

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, marzo doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia

Demanda: **EJECUTIVA SINGULAR**

Demandante: **MEDICOL I.P.S. S.A.S.**

Demandada: **DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS**

Radicado: 17001-31-03-003-2019-00026-00

Sustanciación No. 175

En atención a la solicitud promovida por el apoderado judicial de la parte actora tendiente a la *devolución* de diversas “*facturas*”, a la misma debe dársele el trámite de desglose previsto en el artículo 116 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, se requiere a la parte actora para que allegue la reproducción de los documentos que se pretenden desglosar, tal y como lo señala el numeral 4° del artículo 116 *ibídem*, ya que se requiere *reemplazar* con tales copias los soportes documentales que serán extraídos del expediente físico que obra en el Juzgado.

Del mismo modo, la parte actora deberá acreditar el pago del arancel judicial por el valor fijado en Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez cumplido lo anterior, se realizará el desglose de los documentos solicitados por el demandante, realizándose las constancias de que trata el artículo 116 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, enclosed within a large, hand-drawn oval. The signature is stylized and appears to read 'Geovanny Paz Meza'.

GEOVANNY PAZ MEZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 037 del 15 de marzo de 2021

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA